

6



RESOLUCION No. 000044

DE 08 JUL. 2005

“Por la cual se revoca la Resolución No. 000021 de abril 24 de 2003, que le autoriza a la Empresa TRANSDORADA LTDA., el cambio en la clase de vehículo del Grupo B al Grupo C, para servir una Ruta”

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 01 de 1984 y Decreto 2053 de 2003,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 00012 de febrero 5 de 2002, le concedió Licencia de Funcionamiento, le autorizó Rutas y Horarios a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA DORADA LIMITADA – TRANSDORADA LTDA., para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, y le fijó la Capacidad Transportadora dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULOS	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Microbús	22	27

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte a través de la Resolución No. 00019 de abril 16 de 2003, le concedió a la Empresa TRANSDORADA LTDA., la respectiva Habilitación que le permite continuar operando como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que mediante la Resolución No. 000021 de abril 24 de 2003, esta Territorial le autorizó a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA DORADA LTDA., el cambio en la clase de Vehículo del Grupo B al Grupo C, para servir la Ruta San Miguel – Mocoa, en una equivalencia de Nueve (9) vehículos del Grupo B (Microbuses) por seis (6) vehículos del Grupo C (Bus o Buseta), en consecuencia la Capacidad Transportadora le quedó dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
GRUPO B (10 a 19 pasajeros)	14	18
GRUPO C (Más de 19 pasajeros)	5	6

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000044 DE 08 JUL. 2005

Que el Representante Legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA DORADA LTDA., mediante escrito radicado en esta Dirección Territorial con el No. 4470 de junio 23 de 2005, solicitó la Revocatoria Directa total de la Resolución No. 000021 de abril 24 de 2003, petición que la sustenta en los siguientes términos:

"En mi condición de Representante Legal de la Empresa Cooperativa de Transportadores la Dorada Ltda., con fundamento en los Artículos 69 y siguientes del código contencioso administrativo, muy comedidamente le solicito a usted se autorice la Revocatoria Directa de la Resolución No. 00021 del 24 de abril de 2003, mediante la cual esa Territorial le autorizó a la Cooperativa que represento, el cambio en la clase de vehículo del Grupo B (microbús, vans) al Grupo C (Bus o Busetas), para servir una de las rutas autorizadas.

"La Revocatoria Directa solicitada, encuentra como fundamento jurídico el numeral 3 del Artículo 69 y artículo 71 del C.C.A., en donde está establecido:

"Art. 69. Causales de revocación.- ...

"3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

"Art.71. Oportunidad....

"Al respecto conoce la Dirección Territorial Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, que con la Resolución No. 00021 de 2003, sobre la cual se solicita la Revocatoria Directa, se le autoriza a la Empresa COOTRANS DORADA LTDA., el cambio de vehículo del Grupo B al Grupo C, para servir la Ruta San Miguel – Mocoa, en proporción de nueve (9) unidades del Grupo B por seis (6) unidades del Grupo C.

"La Empresa COOTRANS DORADA LTDA., llevó a cabo dicho cambio en la clase de vehículo para atender la Ruta más larga que posee. (San Miguel – Mocoa), puesto que el estudio demostró que por comodidad y preferencia de los usuarios, sobresalían los buses y las busetas.

"Con base en ello, y con los graves perjuicios para la Empresa en materia de pérdida de tres (3) cupos de la Capacidad Transportadora, se hizo la solicitud al Ministerio de Transporte, en donde se obtuvo respuesta favorable en la Resolución No. 00021/03.

"... Esta situación no hubiera sido perjudicial y gravosa para los asociados y la empresa que invirtieron en la adquisición de Buses o Busetas a crédito, pero lamentablemente para la fecha en que se Expide la Resolución No. 00021, en el mes de abril del 2003, fue un hecho conocido por todo el país, que le Gobierno Nacional incrementó las fumigaciones de los cultivos ilegales y además, se incrementó en los meses siguientes las confrontaciones entre los grupos irregulares y guerrillas y las fuerzas militares, con lo que se presentaron cientos de personas desplazadas, y con ello el comercio y el incipiente turismo cayó ostensiblemente.

"Ante esa realidad que conoce el País y que vivió el Departamento del Putumayo, todos los negocios y actividades de comercio disminuyeron enormemente y con ello el servicio de Transporte, con las pérdidas que ello le ocasionaría a la Empresa y a los asociados.

"Para fortuna de la Región y de toda Colombia, la situación de Orden Público va en franca mejoría, y ya algunos Asociados quieren invertir en la Compra de Microbuses, por su bajo precio y costos de mantenimiento

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

000044

DE 08 JUL. 2005

menores, a las par de que aun no hay suficientes pasajeros para llenar los Buses o Busetas.

"Como puede corroborarlo Señor Director, la Empresa COOTRANSDORADA LTDA., no tiene en su Capacidad Transportadora ningún vehículo del Grupo C, de allí nuestra petición respetuosa y justa de solicitar la Revocatoria de la Resolución No. 00021 ...por cuanto entre otros perjuicios se pueden citar:

"- A la Empresa COOTRANSDORADA LTDA., mantener una Capacidad Transportadora disponible y ociosa en el Grupo C, por espacio de más de dieciocho meses.

"- A la Empresa COOTRANSDORADA LTDA.- exponerse a la aplicación de la sanción de multa por estar por debajo de la Capacidad Mínima autorizada.

"- A la Empresa COOTRANSDORADA LTDA.,dejar de tener ingresos por la venta de tiquetes y por la administración de un parque automotor para servir con eficiencia y mayor oportunidad a los usuarios de la ruta San Miguel – Mocoa, ante la imposibilidad de ingresar los vehículos del Grupo C.

"- A los asociados que tienen actualmente vehículos, se están viendo perjudicados porque tienen que hacer despachos de sus vehículos con mayor frecuencia, lo que ocasiona menor oportunidad para el mantenimiento de los mismos.

"- Los usuarios, porque no se les brinda el servicio con la protitud y seguridad óptimas.

"- Se recuperan los derechos anteriores a la Resolución No. 00021 del 2003".

"Una vez decretada la Revocatoria Directa de la resolución No. 00021 de 2003, le solicito en consecuencia que los Derechos de la Empresa COOTRANSDORADA LTDA., se recuperen, y por tanto su capacidad transportadora sea igual a la inicialmente fijada en la Resolución No. 00021 de febrero 5 del 2002....." (Fdo. FULGENCIO ARBOLEDA MORALES – Gerente)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Efectivamente como lo señala el Representante Legal de la Empresa TRANSDORADA LTDA., el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01/84) en lo relativo, al tema de la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos, señala:

"Artículo 69.- Causales de revocación .- Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

"1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley."

"2) Cuando no están conformes con el interés público o social, o atenten contra él."

"3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

En el presente caso, la solicitud de revocatoria directa es solicitada por la parte interesada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA DORADA LTDA., ante la misma autoridad que expidió la Resolución No. 000021 de abril 24 de 2003.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000044 DE 08 JUL. 2005

Analizados los argumentos que contiene la solicitud de revocatoria directa, estos se enmarcan perfectamente dentro del numeral tercero del artículo 69 del CCA., que prevé las causales de Revocación, toda vez que demuestra la imposibilidad de los Asociados de la empresa TRANSDORADA LTDA., para adquirir los vehículos pertenecientes al Grupo C. El obligarlos a realizar ese tipo de compromiso, que supone lógicamente grandes inversiones de capital, daría lugar al retiro de una gran mayoría de asociados de la industria del transporte, lo que conlleva a ocasionarles un agravio o perjuicio injustificado en su nivel de vida, las de sus familias, y peor aún, a que tengan que prestar un servicio a pérdida, por las situaciones de orden público conocidas, aspectos que también perjudicarán directamente a la Empresa.

En cuanto a la autorización que contiene la Resolución No. 000021 de abril 24 de 2003, hoy recurrida, la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, hace la claridad que únicamente se limitó a darle trámite legal correspondiente a una petición de la empresa TRANSDORADA LTDA., que cumplía con los requisitos y formalidades previstas en el artículo 50 del Decreto 171 de 2001, que reglamenta el Cambio de Grupo; se concluye entonces, que en ningún momento se podría aplicar las causales de revocación señaladas en los numerales 1) y 2) del Artículo 69 del CCA. antes transcrito, por cuanto el Acto Administrativo impugnado se expidió con apego a la normatividad legal y acorde con la solicitud de la Empresa Peticionaria.

De igual manera, para decidir este recurso extraordinario, esta Dirección Territorial tendrá en cuenta que los principios y objetivos básicos de la nueva reglamentación de la ley 336 de 1996, entre los que se encuentra el Decreto 171 de febrero 5 de 2001, buscan darle prioridad a la autorregulación y autonomía a las empresas, brindarle facilidad para el mejoramiento del parque automotor, obtener utilidades como industria que es, disminución de requisitos en los diferentes trámites, etc.

Que con el objeto de que no se continúe perjudicando la Empresa TRANSDORADA LTDA., como tampoco sus Asociados, y en general, los usuarios del Servicio Público de Transporte de esa importante región, este Despacho decidirá favorablemente la solicitud, amén de la legalidad de la petición, en consecuencia se ordenará la Revocatoria del Acto Administrativo impugnado, para facilitarle el ingreso de vehículos a su parque automotor y coadyuvar en el desarrollo de la región, que tantas dificultades ha sorteado en las décadas anteriores.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Decretar la Revocatoria Directa Total solicitada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA DORADA LTDA.-TRANSDORADA LTDA., de la Resolución No. 000021 de abril 24 de 2003, expedida por la Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, que le autorizaba el Cambio en la clase de vehículo del Grupo B al Grupo C, para servir una de las Rutas autorizadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia del Artículo anterior, la Capacidad Transportadora de la COOPERATIVA DE

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. 000044 DE 08 JUL. 2005

TRANSPORTADORES LA DORADA LTDA.- TRANSDORADA LTDA.- le queda dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
GRUPO B (Microbús)	22	27

ARTICULO TERCERO.- Derogar la Capacidad Transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA DORADA LTDA., fijadas con anterioridad a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 08 JUL. 2005



FIDES E. CORDOBA CASTILLO
Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró
Javier Calvache Cerón

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de julio de 2005, notifiqué personalmente al señor FULGENCIO ARBOLEDA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.106.801 expedida en Puerto Asis, en su condición de Representante Legal de la Empresa TRANSDORADA LTDA., el contenido de la Resolución No. 000044 de julio 8 de 2005 “ Por la cual se revoca la Resolución No. 000021 de abril 24 de 2003, que le autoriza a la Empresa TRANSDORADA LTDA., el cambio en la clase de vehículo del Grupo B al Grupo C, para servir una Ruta”, proferida por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte.

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo, y se le informó que contra el mismo proceden por la Vía Gubernativa, los Recursos de Reposición, y Apelación, en subsidio, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO


FULGENCIO ARBOLEDA M.
Gerente

EL NOTIFICADOR


JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Universitario
Ministerio de Transporte